



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

**ATENCIÓN INTEGRAL A LA
VÍCTIMA DEL DELITO.
PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

T E S I S

Que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

Presenta:

**BRISEÑO SAINZ GERMAN
VEGA PERALES ADOLFO HUMBERTO**

NOV. 1995

No. Adq. H59121

No. Título _____

Clas. 362.88

B852a

INDICE

INDICE	i
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
INTRODUCCION.....	2
A N T E C E D E N T E S	4
CONSIDERACIONES DE CELESTINO PORTE PETIT	8
APARICION DE LA VICTIMOLOGIA.....	11
LA VICTIMIZACION.....	13
CONCEPTO SOBRE LA VICTIMA.....	17
CONCEPCION JURIDICA DE VICTIMA	18
LA VICTIMOLOGIA Y LAS CIENCIAS JURIDICAS.	20
LA VICTIMA Y EL DERECHO PENAL.....	25
EL DERECHO DE LA VICTIMA	27
PROPUESTAS DE MODIFICACION AL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, REALIZADAS POR RODRIGUEZ MANZANERA Y ELPIDIO RAMIREZ.	31
ARTICULO 20 FRACCION DECIMA, QUINTO PARRAFO CONSTITUCIONAL	35
LA REPARACION DEL DAÑO	37
UNIDAD DE ATENCION A LA VICTIMA PARA EL ESTADO DE QUERETARO.....	43

COMENTARIOS A LA UNIDAD DE ATENCION A LA VICTIMA DE DELITOS EN EL ESTADO	46
LA VICTIMA EN LA ETAPA DE LA AVERIGUACION PREVIA	48
LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL.....	52
CONCLUSIONES:	57
BIBLIOGRAFIA	61

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del Capítulo de Garantías individuales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 Fracción Decima, último párrafo, reza; “En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes”.

En la práctica jurídica, nos podemos dar cuenta que, a la víctima de algún delito se le relega a tal grado, en comparación al delincuente y al ofendido que existen mayores prerrogativas en virtud de la asistencia que se les pueda dar, aún mas el ofendido queda en un segundo término en comparación del sujeto activo del delito.

Por lo que trataremos de hacer, un breve análisis de lo que ha sido la víctima del delito, el rol que ocupa en la actualidad y concluiremos con algunas propuestas en relación al problema citado.

INTRODUCCION

Consideramos que un trabajo de tesis debe de ser algo inovador y propositivo dentro del área del conocimiento en que se realiza, independientemente de ser una opción de titulación.

Concientes estamos que los conocimientos que podamos tener del tema que nos hemos fijado pueden ser algo escasos, primero por falta de experiencia profesional y segundo por la poca bibliografía existente al respecto, pero algo si es seguro, que el hecho que hayamos decidido llevar a cabo la realización de éste trabajo obedece a que en la práctica forense que hemos tenido hasta el momento, nos hemos podido percatar que hoy en día el tema de la víctima del delito debe de ser rescatado del olvido.

Las quejas por parte de los ofendidos y víctimas del delito, son algo a diario dentro de la vida jurídica de éste México cada día mas cambiante, el hecho señalado por ellos mismos ante las autoridades competentes, medios de comunicación, de que nuestro sistema legal proporciona mas garantías a los mismos delincuentes que al ofendido es cada día mas notorio.

Concientes con la tarea que tenemos como futuros profesionistas y estudiosos del derecho que pretendemos llegar a ser, nos hemos dado a la tarea de investigar y proponer, no como los pioneros en ésta área del derecho penal, pero si lejos de permanecer con los

brazos cruzados, contribuir con la inquietud y con lo que consideramos puede servir al acrecentamiento y mejoramiento del bienestar social, sin dejar escapar que los medios legales propuestos no pueden ser eficaces si como tales quedasen como tantas normatividades, en el oscuro rincón de la letra muerta del derecho.

ANTECEDENTES

Desde los tiempos mas remotos hemos podido ver, el desinterés por la víctima ya que el hombre primitivo en la época denominada bárbara o como bien cita el maestro Castellanos Tena, etapa de la venganza de la sangre, “por que sin duda se origino por el homicidio y las lesiones, por su naturaleza denominados de sangre”.⁽¹⁾ Solo contaba con su fuerza natural para así responder a la agresión o ataque del cual era sujeto.

Posteriormente al ser tomada la reacción penal en poder de los guerreros la fuerza sigue imperando y surge aquí el primer limite a la venganza con el talión (ojo por ojo y diente por diente), contemplándose a la víctima para medir el daño causado a ésta.

En la etapa denominada divina la justicia represiva queda en manos de la autoridad sacerdotal y la víctima se considera en un segundo plano, ya que la ofensa era en contra de la divinidad.

Cuando los juristas se apoderan de la reacción penal, la víctima es tomada en cuenta, principalmente en su derecho de quejarse y pedir justicia.

De esto podemos citar varios ejemplos; “En México Tenochtitlan se proporcionaba un acercamiento entre la víctima y el victimario buscando brindar algún

¹ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. México 1994. Trigésima Cuarta Edición. Pag. 31.

beneficio a la víctima en caso de homicidios; el ejecutor de la pena le ordenaba al delincuente quedarse como esclavo al servicio de la viuda, contrarrestando con ello las consecuencias del ilícito”(2)

Como se puede ver de lo anterior aquí hay un gran antecedente en México, como una forma de reparar el daño.

Otro ejemplo, lo encontramos en el Código de Hamurabi, (1728-1686 a.C.), “Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, el hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió... y la ciudad... debe de reembolsar lo que hubiera perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe de pagar un “maneh” de plata a su pariente”.(3)

No podemos dejar de mencionar al derecho romano en el cual, se hizo una distinción entre los delicta y los crimina. Los delicta eran aquellos delitos perseguibles por querrela de parte, mientras que los crimina se perseguían de oficio.

“La diferencia básica es que los crimina ponían en peligro eminente a la comunidad en tanto que los delicta afectaban tan sólo a particulares y solo indirectamente provocaban una perturbación social.

² Lima Malvido María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. Editorial México 1995. Primera Edición. Pag. 11.

³ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 6.

La delicta, en cuanto a beneficios para la víctima, evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido, pasando por el talión y la compensación”.

Como es sabido, poco a poco mas delicta se fueron convirtiendo en crimina, hasta que se opto por el monopolio de la acción penal por parte del Estado; con esto pasaba la víctima a un plano muy secundario”.(⁴)

Como hemos visto, el Estado, a medida que fue desarrollándose fue haciéndose cargo de la administración de justicia y de tal suerte el sujeto activo o delincuente se convierte en el centro de atracción dejando a la víctima en un papel secundario, a tal grado de llegar casi al olvido.

Algunos de los autores del siglo pasado en sus diversas obras hablaron de la víctima, “Lombroso decía en su Crimen Causas y Remedios, un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, atacando a la fuente misma de ciertos delitos principalmente aquellos de codicia.

⁴ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 6.

Pregona que el juez debe de fijar la compensación y asegurar los bienes del detenido.

Ferri proponía diversas reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño como: a).- Sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar como una real distinción de clase; b).- Aplicando el trabajo del reo al pago; c).- Como pena para delitos menores; d).- Como obligación del delincuente hacia la parte dañada; e).- Como función social a cargo del Estado.

Rafael Garófalo, escribe un libro sobre los que sufren por un delito, que enfocado a la indemnización, va a marcar el camino, debería merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes".⁽⁵⁾

Sin duda alguna fue de gran importancia, el hecho que la Escuela Positiva representada por los autores citados, tratar el tema de la indemnización a la víctimas, pues creemos que fueron la base para rescatar a la víctima del lugar en que se encontraba.

⁵ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 8.

CONSIDERACIONES DE CELESTINO PORTE PETIT

En los múltiples estudios realizados dentro del Instituto Nacional de Ciencias Penales, cabe destacar la participación de Celestino Porte Petit Candaudap, en un artículo publicado en 1971, y menciona entre otras las siguientes:

“En el aspecto procesal penal, urge una efectiva “intervención del ofendido” a partir de la averiguación previa y darle la necesaria protección de sus intereses, así como agilizar y acelerar el procedimiento penal en vigor, pues es oportuno recordar que el congestionamiento de nuestros centros de prevención colectiva, se deriva principalmente del ineficiente y lento sistema procesal penal, que origina resultados de evidente injusticia, habiéndose obtenido también en la consulta nacional la reiterada petición de una reforma penal integral, con base en un sólo código penal tipo, orientado a contribuir a la realización de una efectiva defensa social y que elimine la numerosa y heterogénea legislación nacional.

Es impostergable hacer una cuidadosa reglamentación de la querrela, habida cuenta que existen numerosos delitos que actualmente se persiguen de oficio, debiendo ser a petición de parte, evitando a la víctima molestias y perjuicios irreparables, dando lugar a la existencia de innumerables procesos, los que podrían

reducirse en forma considerable, sin menoscabo de la administración de la justicia y con resultados evidentemente favorables al ofendido y a la colectividad.

La elaboración de una legislación, es un delicado quehacer que ésta vinculado a cambiantes circunstancias, principalmente de orden político y socioeconómico, que revolucionan a los pueblos, pero que no deben ser en ninguna forma obstáculos para que se vigorice un derecho penal, que sirva de garantía a la libertad y a la existencia o continuidad de un régimen de seguridad jurídica.

La reforma lleva a cabo modificaciones respecto del daño en los delitos llamados sexuales de mal manera; se argumenta en la "iniciativa", que es claro que la comisión de varios delitos llamados sexuales pueden traer como consecuencia la procreación, por lo que ahora dentro del mismo se ve no sólo el que se indica que no sólo cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos dentro del título de ilícitos sexuales resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para el caso de divorcio.

La reforma realizada es de gran importancia, pues la protección se extiende a todas las víctimas del delito correspondiente, lográndose evidentemente un avance en este respecto.

La norma debe ser cultural antes de ser ley, y el materialismo cultural en materia de leyes penales se da en el tiempo y en el espacio, y así, es un axioma indiscutible que entre las leyes y el pueblo debe haber identidad para la valoración de la vida individual colectiva".⁽⁶⁾

No coincidimos en la postura de Porte Petit, en el sentido de que exista un sólo código penal tipo para toda la República, mas sin embargo es importante que las legislaciones penales sean sujetas a estudio constante, adecuándolas a los usos y costumbres actuales de cada demarcación geográfica de nuestro país, tomando en cuenta a la víctima del delito y así poder dar respuesta a lo consagrado en el artículo 20 Constitucional.

Estamos de acuerdo respecto al hecho, de que en la actualidad algunos delitos en los que antes solo se perseguían de oficio hoy en día son de querrela, porque efectivamente la víctima es la única afectada o molestada, aún cuando el Estado quiera impartir justicia y el ofendido o victimado no quisiera llegar a un proceso, dejando abierta la posibilidad de tener a un arreglo extrajudicial, y así evitándose juicios innecesarios.

⁶ Revista del Instituto Nacional de Ciencias Penales . Editorial. México 1971. Pag. 23.

APARICION DE LA VICTIMOLOGIA

A lo largo de la historia se ha visto un notario desinterés por la victimología, ya que incluso las ciencias penales sólo habían hecho mención del fenómeno, de una forma por demás superficial.

Se han plasmado diversas ideas y propuestas respecto al delincuente y al delito. Centrándose el estudio del derecho penal así como sus ramas, a crear instituciones especiales para observar, tratar y regular la conducta humana (delictiva), es así pues, que el delincuente como tal pasa a ser el centro de atención del drama penal. "Se exageró a tal grado que casi todos los derechos fueron dándosele al criminal y quitándosele a la víctima".(7)

Es por todos conocido que, Caín mato a Abel, considerándose a este como el primer homicidio, dicen algunos tratadistas que Abel pasa a la historia no sólo por este hecho, sino por haberse convertido el la primera víctima que trascendió a la historia, de ahí en adelante sólo se dirigieron las miradas en mayor cantidad al sujeto activo y no al victimizado.

En base a ello creemos que la victimología, su periodo de gestación ha tenido un lento desarrollo,

⁷ Lima Malvido María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. Editorial. México 1995. Primera Edición. Pag. 12.

puesto que, se identifica el conglomerado social mas con el criminal y no así con la víctima.

El derecho es cambiante, de acuerdo a las necesidades imperantes de la sociedad, y debido a esto las ideas que han evolucionado respecto al pensar colectivo se han ido transformando. No es aventurado afirmar que en un futuro no lejano el plano del victimado pase a un nivel igualitario al delincuente.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar que a comparación de la ley del talión esto es la etapa de la venganza privada, hoy en día el Estado en virtud de buscar un equilibrio entre sus gobernados respecto a los mecanismos legales creados por el mismo, respecto a la impartición de justicia, es dable establecer que si bien es cierto que se busca el bien común, este debe de ser respecto a todos sus integrantes, si se trata de establecer prerrogativas en pro de una rehabilitación de los delincuentes, mas sin embargo dejar desamparados a los afectados por un delito, lo razonable sería readaptar también a las víctimas en su caso, proporcionado todo aquello que tenga a su alcance para el logro de su fin.

“México debe de considerarse un país pionero, ya que fue desde el 20 de agosto de 1969 cuando se aprobó la ley de auxilio a las víctimas del delito del Estado de México, que ordenó la creación de un fondo para asistir a las víctimas del delito que carecieran de recursos para subvenir sus necesidades inmediatas.” Esta

clase de fondos los recomienda la declaración de la O.N.U. en su artículo 13. (8)

LA VICTIMIZACION

Luis Rodríguez Manzanera respecto al presente capítulo señala que:

“La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.

Victimización es la acción y efecto de victimar, o el hecho de ser victimado en cualquier sentido.

Por victimización criminal entenderemos el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial.

Se habla de una victimización primaria, secundaria y terciaria, aunque con interpretación muy

⁸ Lima Malvido María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. Editorial. México 1995. Primera Edición. Pag. 13.

diferente según los diversos autores, una clasificación podría ser;

A).- Victimización primaria, es dirigida contra una persona o individuo en particular.

B).- Victimización secundaria, es la que padecen grupos específicos o sea parte de la población.

C).- Victimización terciaria, dirigida a la comunidad en general, es decir la población en total.

Existe una victimización directa y una victimización indirecta.

La primera es la que va en contra de la víctima en sí, es decir es la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente.

La segunda es aquella que se da como consecuencia de la primera, y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido.

Así por ejemplo, victimización directa es la que recae sobre el asesinado, la violada, el robado, etc., en tanto la indirecta es la que sufren los familiares de esas víctimas.

Puede hablarse también de una victimización conocida y de una oculta, la primera es la que llega al conocimiento de las autoridades (o podemos aceptar

también que sea aquella captada por la comunidad), la segunda es la que queda tan sólo en la conciencia de la víctima (y del criminal, si lo hay).

Es natural, que el hecho victimal produzca en la víctima un desajuste psicológico, y un deseo de no reincidir, por lo que su forma de vida va a cambiar, en ocasiones de forma radical.”⁽⁹⁾

Como se puede ver, podemos concluir que la victimización es aquella relación que se deriva del hecho de que el sujeto al realizar alguna conducta delictiva, produce consecuencias en otra persona que se convierte en la víctima de esta causa efecto.

De lo anterior el tratadista, hace una clasificación de victimización, en la que establece la directa e indirecta, la primera de ellas es la que va encaminada al sujeto pasivo, ejemplo en el homicidio es la persona que fallece a consecuencia de la conducta realizada por el activo. La indirecta partiendo del anterior ejemplo serian los familiares del occiso, es decir víctima indirecta todo aquel sujeto que se vea afectado sin ser el pasivo del hecho punible.

⁹ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 72.

Las consecuencias van mas allá de lo económico, puesto que sus repercusiones psicológicas en el caso anterior afectarían la celular familiar.

CONCEPTO SOBRE LA VICTIMA

“En nuestro idioma víctima conserva, en una de sus acepciones su antiguo origen religioso. No es de extrañar pues que el Diccionario de la lengua defina al victimario como aquella persona que era el sirviente de los antiguos sacerdotes y gentiles y que encendían el fuego y ataba a las víctimas al ara durante el acto del sacrificio. Para el mismo diccionario víctima es la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”⁽¹⁰⁾.

Rodríguez Manzanera señala que “la víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita.

Incluye: Personas físicas o morales; Aquellos que ilícitamente se privan de sus derechos o son lesionados en su persona o propiedades.”⁽¹¹⁾

¹⁰ Enciclopedia OMEBA. Editorial Obras Magníficas de la Editorial Buenos Aires Argentina. Argentina 1989. Tomo XVI. Pag. 690.

¹¹ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 66

CONCEPCION JURIDICA DE VICTIMA

Creemos que es una gran acierto el hecho de que dentro de un cuerpo legal, se precise el concepto de víctima del delito, y así dejar atrás las arcaicas ideas o conceptos que se tenían sobre ésta.

Nos referimos al proyecto de la Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, de fecha 24 de abril de 1995, la cual dentro del Título Primero, en su Capítulo Segundo, artículo 8º señala, "Se entiende por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones sancionadas por la legislación penal, así como las personas que sufrieron un daño o erogaron gastos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".⁽¹²⁾

De esta manera se rompe con la idea tradicional de ligar al ofendido con la víctima, las cuales difieren en su concepto.

Lima Malvido María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. Editorial. México 1995. Primera Edición. Pag. 236.

Puesto que el ofendido es el sujeto pasivo del delito, quien es el titular del bien jurídico lesionado , aun que si bien es cierto en algunas ocasiones se llegan a mezclar estas dos figuras en una sola persona.

Así pues para Rogelio Vázquez Sánchez, “el ofendido es toda persona a la que resulta un perjuicio económico o moral con motivo de la comisión de un delito. Lo que fundamenta su derecho al pago de la reparación del daño. La víctima será la que sufra el daño además de sus causahabientes o derechohabientes”.⁽¹³⁾

¹³ Vázquez Sánchez Rogelio. El Ofendido en el Delito y la Reparación del Daño. Editorial Unión Gráfica. México 1981. Primera Edición. Pag. 236.

LA VICTIMOLOGIA Y LAS CIENCIAS JURIDICAS

“Dentro de la enciclopedia de las ciencias penales, el grupo denominado jurídico-penal, represivo se compone básicamente de cuatro ciencias:

- A).- Derecho penal.
- B).- Derecho procesal penal.
- C).- Derecho ejecutivo penal.
- D).- Derecho de policía.

Estas ciencias son normativas, es decir estudian conjunto de normas jurídicas y por lo tanto tienen metodología propia.

Debe de hacerse diferencia clara, entre la victimología, que como hemos visto es ciencia fáctica, y estas ciencias jurídicas.

Si la criminología desciende del derecho penal, y la victimología proviene de la criminología, es claro que la victimología esta íntimamente relacionada al derecho penal aunque esta liga no implique confusión de forma alguna.

Uno de los temas del derecho penal, que tienen una gran afinidad con la victimología, es el sujeto pasivo del delito.

Aunque sujeto pasivo y víctima no siempre se identifique, y sean tratados en diferentes ángulos, las aportaciones de la victimología pueden ser definitivas para los juristas, que prestan a la materia mayor atención de la que hasta ahora habían otorgado.”⁽¹⁴⁾

El derecho penal estudia las normas que rigen al procedimiento, por ende podemos afirmar que la tendencia actual es que, victimología y derecho penal cada vez se interrelacionan mas, ya que si bien es cierto en la actualidad, la víctima a veces ofendido se convierte en testigo de cargo dentro del proceso, y un detentador del derecho a la reparación del daño hacia su persona. Hoy en día todo parece indicar que la víctima deberá de adquirir mayores derechos y por tanto mayor espacio o participación dentro del proceso penal, inclusive hasta dentro de la reparación del daño, situación reservada sólo para el ofendido, sujeto del bien jurídico tutelado.

Consecuencia de lo anterior es que hoy en día pueda recurrirse, ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, la negativa del Ministerio Público para proceder al ejercicio de la acción procesal penal reparadora del daño. Como lo establece el artículo 21 Constitucional en su párrafo Cuarto, que a la letra dice “Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser

¹⁴ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 49.

impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley”.⁽¹⁵⁾

“El derecho ejecutivo penal, ha tenido un desarrollo notable en los últimos años, saliendo del estado materialmente extralegal en que se encontraba.

En muchos aspectos, el avance del ejecutivo penal se debe a los estudios victimológicos realizados en las prisiones y otros lugares de ejecución de la pena”.⁽¹⁶⁾

Sin duda alguna por ello el delincuente llega a convertirse en víctima indirecta de su propia conducta delictiva, ya que muchas veces se han escuchado en los medios de difusión las denuncias sobre el maltrato que se llega a dar en algunos Centros de Readaptación Social, no contribuyendo con esto a la verdadera readaptación del delincuente, con esto la victimología al analizar al criminal que sufre como víctima de su propia conducta delictiva, contribuye aportando reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, ejemplo de lo anterior es la declaración de la O.N.U. respecto a lo antes mencionado.

El derecho de policía es materia poco estudiada en nuestro medio, a pesar de su importancia ya que el

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 1995 Pag. 19.

¹⁶ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 50.

roce del ciudadano medio con el derecho penal es por lo general por vía policial.

Ya que muchas veces el actuar de estos servidores públicos, en sus investigaciones y prevenciones es gracias al comunicado que de ciertos hechos le hace la ciudadanía.

“La victimología ha tenido un impacto notable en la legislación penal, desde la elaboración de las leyes especiales de protección a la víctima hasta cambios importantes de la normatividad sustantiva y procesal. Como es el caso de las legislaciones de la materia en estudio en los Estados de Jalisco, Puebla, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz y el Estado de México, éste último pionero”.⁽¹⁷⁾

Podemos señalar además, que la victimología no sólo se limita a tener relación con las ciencias penales, así por ejemplo podemos citar, que en materia Civil existe la reparación del daño la cual puede solicitarse independientemente del proceso penal; en el Derecho Constitucional la victimología tiene injerencia para establecer garantías en relación con la víctima, como hemos visto últimamente con la reciente reforma al artículo 20 del Pacto Federal, donde se establece por primera vez los derechos de la víctima del delito y del

¹⁷ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 74

ofendido; en Derecho Internacional, donde se ha legislado en materia de Derechos Humanos, así como las declaraciones de la O.N.U. en materia de protección a las víctimas.

LA VÍCTIMA Y EL DERECHO PENAL

Para los tratadistas del derecho penal, que estudian la parte general, su análisis en cuanto a la víctima, es en relación al sujeto pasivo situación con la que no coincidimos, porque en capítulos anteriores se estudio la relación víctima ofendido, donde se puede advertir que ocupan papeles diferentes.

Para la dogmática penal, tal parece que lo que adquiere mayor importancia es la teoría del delito y ésta ha tomado especial interés a la teoría del tipo, de tal suerte que si se toma en cuenta al sujeto pasivo es como un simple elemento de éste, ya que sólo se le considera como titular del bien jurídico tutelado.

Es así que la finalidad del derecho penal, es regir la conducta externa de la sociedad, atacando así a las conductas denominadas delitos.

Las características personales de la víctima, su conducta y su relación con el victimario, pueden ser trascendentales desde el punto de vista jurídico, ya que en un momento dado la configuración del tipo, la existencia o no del delito, la agravación o atenuación de la pena en ocasiones no depende ya de lo que el autor haya realizado, si no de particularidades, actitudes o comportamientos.

Así podemos mencionar como ejemplos:

*.- La edad de la víctima, de ella depende si existe infanticidio, estupro, violación, etc.,.

*.- El sexo en caso de estupro o rapto.

*.- El parentesco, nos dice si hay parricidio o incesto.

*.- La función o profesión, ejemplo desobediencia o resistencia de particulares.

EL DERECHO DE LA VICTIMA

Se dice que hoy en día, el derecho penal es un derecho protector de los delincuentes, ya que da mas garantías a estos que al propio ofendido y a la víctima, mas sin embargo esto no significa que sea un derecho desprotector de estos últimos, como se ha visto a lo largo de este trabajo, las concepciones penales fueron obedeciendo, a las diversas corrientes que fueron existiendo, actualmente existen algunas garantías o derechos reservados para el ofendido y para las víctimas, aún cuando para estas últimas sean escasas.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone “ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.⁽¹⁸⁾

Los tiempos aquellos, en que imperaba la ley del talión y el ofendido tenía la potestad de vengar la ofensa por propia mano, ha quedado como simple referencia histórica, ahora el Estado quien tiene el deber de impartir justicia, y por tanto debe de velar porque la víctima tenga derechos, tutelados o reconocidos por el Estado.

Así pues, para los legisladores primigenios, primero estuvo el delincuente y no la víctima.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 1995 Pag. 15.

Así pues el fenómeno se desarrollo de manera que casi todos los derechos fueron dando al criminal y quitando a la víctima; con frecuencia se observa que a mayores garantías al delincuente, menores son los derechos de las víctimas.

Podríamos citar como algunos de los derechos, que deberían ser tomados en cuenta, en favor de la víctima, como aquél a no ser victimizados, esto es prevenir el delito, el derecho ha ser reconocidos a que la mayoría de los crímenes atentan contra el sujeto y no todos contra el Estado.

Por esto se deben de crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar, y condenar a los culpables de los delitos, así como revisar periódicamente la legislación penal para adaptarla a la circunstancias cambiantes, principalmente a lo relativo a los derechos humanos.

El sujeto al delinquir como ya hemos señalado se convierte también víctima de su conducta, es por esto que los criminólogos luchan actualmente por un replantamiento en la justicia penal, atendiendo al proceso de sentencia cuestionando las prácticas de encarcelamiento, reconociendo los derechos del procesado y considerando al criminal como un ciudadano que ha fallado en sus obligaciones, y no tanto como un enfermo o como un número en las estadísticas negativas.

En estas ideas, la víctima adquiere una importancia mayúscula pues sus derechos deben de ser atendidos por el Estado, previéndose la reparación por parte del criminal o del Estado mismo. El espíritu de este movimiento no puede estar basado en la retribución del delincuente ni en la venganza de la víctima.

No hay duda que el legislador ha tratado de asegurar una protección especial a ciertos grupos, menores, ancianos, deficientes, etc., , que por consecuencia de esas cualidades están mas expuestos o corren mayor riesgos de ser victimizados, por ello la penalidad establecida en la Ley Penal, va encaminada a un agravamiento para el caso de que se actúe ilícitamente en contra de aquellos.

Pero no es posible limitar la protección y circunscribir los derechos de los grupos mas desamparados, todos podemos ser víctimas. Corremos mayores peligros como posibles víctimas que como posibles delincuentes.

La calidad de víctimas es inherente a la condición humana, por ello el Estado debe de suplir esa deficiencia, ya señalamos que la venganza por propia mano ha quedado en el pasado. El Estado cuya finalidad es el bien común debe de buscar esquemas, que contribuyan a disminuir el fenómeno de la victimización.

La timidez de la víctimas anima al agresor, este es un rasgo constante de la psicología humana y animal. Todo animal busca amedrentar a su presa para evitar la resistencia, si lo logra, la víctima esta perdida.

“El Estado está pues obligado a garantizar los derechos de la víctima y esta a exigirlos. Estamos presenciado en el mundo actual un fenómeno que puede ser deplorable: Ante el fracaso del Estado para proteger a las víctimas por tanto éstas optan por autodefenderse, convirtiendo sus casas en fortalezas, formando grupos de defensa ciudadana, contratando guardias armados privados, adquiriendo armas, etc..”(19)

Un punto básico es el de la información al público, en lo referente a que derechos tienen protegidos y en que forma se les defiende, así como los peligros que puede correr y el riesgo de victimización.

¹⁹ Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. México 1990. Segunda Edición. Pag. 303.

PROPUESTAS DE MODIFICACION AL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, REALIZADAS POR RODRIGUEZ MANZANERA Y ELPIDIO RAMIREZ

La Doctora María de la Luz Lima Malvido, en su obra Modelo de Atención a Víctimas en México, enuncia las propuestas realizadas en el año de 1993, que el Doctor Luis Rodríguez Manzanera y el Doctor Elpidio Ramírez, proponen al artículo 20 Constitucional que son las siguientes.

“B. La víctima del delito tendrá los siguientes derechos:

1.- A la información desde el inicio del procedimiento penal, todas sus prerrogativas y la trascendencia de cada una de las actuaciones;

2.- Al conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite;

3.- Al nombramiento de defensor victimal del inicio de la averiguación previa, el cual podrá orientarla, asistirle, y, en su caso, representar en los actos del procedimiento, y demás necesidades inmediatas que surjan;

4.- A no ser obligado a declarar, si considera que los elementos de prueba que presenta, son suficientes para probar los elementos del delito y la probable responsabilidad del agresor;

5.- A no ser presionada o intimidada para ser obligada a ser explorada;

6.- A recibir atención de urgencia, material, médica, psicológica y social necesaria. Así como contar con información sobre la disponibilidad de estos servicios;

7.- A recibir tratamiento post traumático gratuito para la recuperación de su salud física y mental;

8.- Al anonimato sobre su victimización en los medios de comunicación para proteger su intimidad;

9.- A la seguridad, por la autoridad investigadora y jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo; de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias;

10.- A la acreditación durante el procedimiento, a través del Ministerio Público de las pruebas que tiendan a demostrar los daños patrimoniales, morales y daños y perjuicios causados por la comisión del delito;

11.- A la renuncia del careo con el probable responsable, optando en ese caso por realizarse con su defensor, o por el careo supletorio;

12.- A tener seguridad en el pago de la reparación, para lo cual el juez penal, en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso cualquiera que sea la pena aplicable al delito; ordenará el embargo precautorio del bien del inculpado o del obligado al pago de la reparación del daño; en caso de insolvencia a contar con la caución que el juez fijará suficiente para garantizar su reparación;

13.- A recibir resolución del juez relativo a la reparación del daño en toda sentencia penal;

14.- A la notificaciones personal o a su defensor victimal de toda sentencia penal;

15.- A contar, cuando proceda, con mecanismos officiosos para la resolución de las controversias, incluidas las prácticas de justicia consuetudinarias o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y reparación del daño, bajo supervisión de las comisiones de los derechos humanos; “.(²⁰)

Como podemos advertir, el tema de la victimología no esta de moda, a diario se incrementan mas los estudiosos respecto a los derechos que deben de

²⁰ Newman Elias. Victimología. Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina. Pag. 21

tener las víctimas de los delitos, y por ello su internación en el mismo será mas profunda y técnica.

ARTICULO 20 FRACCION DECIMA, QUINTO PARRAFO CONSTITUCIONAL

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha tenido invariablemente que ir adecuado, a la realidad en que vivimos.

Esto lo vemos reflejado en la reforma legislativa efectuada el 3 de septiembre de 1993, que entre otras substanciales modificaciones, al revisar el artículo 20 del Pacto Federal, realiza una adición al mismo.

Es de capital importancia al establecer en su último párrafo del mencionado artículo, a elevar como garantía individual respecto a la víctima y a el ofendido.

La cual reza , “En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes”.

De la anterior transcripción podemos señalar y distinguir, cinco hipótesis en beneficio a la víctima y el ofendido por algún delito;

*.- Recibir asesoría jurídica en cualquier etapa del proceso penal.

*.- A que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda.

*.- Coadyuvar con el Ministerio Público.

*.- A que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera, y

*.- Las demás que señalen las leyes.

Con lo anterior creemos que se deja la puerta abierta para que se convierta en un auxilio verdadero a el ofendido así como a las víctimas de los delitos.

LA REPARACION DEL DAÑO

Por reparación del daño se puede entender como: La pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de reestablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito.

Tal reparación consiste en una restitución del objeto obtenido por el delito; en el pago del numerario que con el delito se hizo el delincuente o una reparación de carácter moral que también puede ser apreciada pecunariamente; a más de los gastos del juicio.

Al respecto la legislación local, ha destinado un Capítulo especial para tratar el tema de la reparación del daño y perjuicios.

En materia penal se entiende por daño el detrimento causado en cosa ajena o cosa propia, en este caso siempre que se origine un perjuicio a un tercero.

Ahora bien, se entiende por perjuicio como la ganancia o beneficio que racionalmente esperado ha dejado de obtenerse.

En el artículo 35 de la del Código Penal para el Estado reza, “ La reparación de daños y perjuicios que debe ser hecha por el delincuente se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derecho habientes o sus representantes, en

los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales”

Y contiene otras disposiciones, que literalmente dicen:

Artículo 36, “Quien se considere con derecho a la reparación de daños y perjuicios, que no pueda obtener ante el juez penal en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria podrá recurrir por la vía civil en los términos de la legislación correspondiente”.

Artículo 37, “La reparación de daños y perjuicios comprende:

1.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible el pago del precio de la misma;

2.- La indemnización del daño material y moral causado, y

3.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

Artículo 38, “En orden de preferencia, tiene derecho a la reparación del daño;

1.- El ofendido;

2.- Las personas que dependen económicamente de él o tenga derecho ha alimentos conforme a la ley.”

Artículo 39, “La obligación de pagar el importe de la reparación de los daños y perjuicios es preferente con respecto al de la multa y se cubrirá primero que cualquier otra de las obligaciones personales que se hubieren contraído con posterioridad al delito, excepción hecha de las relacionadas con alimentos y los salarios.”

Artículo 40, “Los responsables del delito están obligados mancomunada y solidariamente ha cubrir el importe de la reparación de los daños y perjuicios.”

Artículo 41, “Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la reparación de daños y perjuicios, lo que se obtenga se distribuirá proporcionalmente entre los que tienen derecho a ella, atendiendo a las cuantías señaladas en la sentencia ejecutoria, sin el perjuicio de que si, posteriormente el sentenciado adquiere bienes suficientes se cubrirá lo insoluto.”

Artículo 42, “Si las personas que tienen el derecho a la reparación de daños y perjuicios renunciaren a ella su importe se aplicará en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.”

Artículo 43, “La reparación de daños y perjuicios será fijada por el juzgador de acuerdo a las pruebas obtenidas en el proceso.

La reparación del daño moral será fijada al prudente arbitrio del juez, tomando en consideración la afectación moral sufrida por la víctima además de lo previsto en el artículo 68 de este código.”

Artículo 68, “El órgano jurisdiccional fijará la pena dentro de los límites señalados para cada delito, teniendo en cuenta los aspectos objetivos y subjetivos del hecho punible; la lesión o puesta en peligro del bien jurídico; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; los motivos determinantes; las demás circunstancias del sujeto activo y de la víctima; en la medida en que hayan influido en la comisión del delito, y las que determinen la gravedad ilícita y culpabilidad del sujeto...”

Artículo 44, “El juzgador, teniendo en cuenta el monto de los daños y perjuicios y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquéllos, los que en conjunto no excederán en un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.”

Artículo 45, “Los objetos de uso ilícito con que se cometa el delito, propiedad del imputado se asegurarán, de oficio por la autoridad jurisdiccional para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento o no se llevará a cabo, si se otorga caución bastante a juicio del juez.”

Artículo 46, “La reparación de daños y perjuicios que deba de exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el código de procedimientos penales.”

Artículo 47, “Son terceros obligados a la reparación de los daños y perjuicios:

1.- Los profesionistas, artistas o técnicos por los delitos que cometan sus auxiliares cuando estos obren de acuerdo a las instrucciones de aquellos;

2.- Las personas físicas, las jurídicas colectivas y las que se opstenten con este carácter por los delitos que comentan cualquier persona vinculada por una relación laboral con ellas, cuando dicha comisión sea realizada con motivo y en el desempeño de sus servicios;

3.- Las personas jurídicas colectivas o que se obstenten como tales por los delitos cometidos por sus socios, gerentes, administradores o quienes actúen en su representación, cuando estos sea realizados con motivo o con relación con aquella.

En la sociedad conyugal cada cónyuge responderá con sus bienes para la reparación de daños y perjuicios, y

4.- El estado y municipios por los delitos que sus funcionarios o empleados cometan con motivo o desempeño de su servicio.”

Artículo 48, “El Estado cubrirá el daño material causado a quien hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia en los términos previstos en este código o sus derecho habientes. La reparación del daño será dispuesta de oficio por la autoridad que resuelva el reconocimiento de la inocencia, tomando en cuenta el salario mínimo general correspondiente a la zona en que se hubiese supuesto la comisión del delito...”

Artículo 49, “En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomaran como base el salario mínimo vigente en el lugar donde ocurran los hechos y las disposiciones que en materia de indemnizaciones sobre riesgos de trabajo establezca la ley federal del trabajo.”

Podemos resumir en base a lo expuesto anteriormente que la reparación del daño tienden primordialmente a colocar a la persona lesionada en la situación en que disfrutaba antes de que se produjera el hecho lesivo. Por lo tanto la norma jurídica ordena que aquella situación que fue perturbada sea restablecida mediante la restitución si el daño se produjo por sustracción o despojo de un bien o por medio de la reparación de la cosa si ha sido destruida o ha desaparecido. Sólo cuando la reparación o restitución no son posibles o cuando se trata de una reparación moral o corporal la obligación se cubre por medio del pago de una indemnización en numerario.

UNIDAD DE ATENCION A LA VICTIMA PARA EL ESTADO DE QUERETARO

Como hemos visto a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo, la víctima ha ocupado un papel de un carácter un tanto secundario, dentro del derecho penal, toda vez que la victimología es parte de la criminología y ésta a su vez rama del derecho penal. De tal suerte nuestro Estado no ha escapado a esta regla por llamarla de alguna manera, es hasta hace poco que se ha empezado a tomar a la víctima mas en cuenta, buscando con ello lograr esquemas que propicien asistencia integral a la víctima del delito.

De reciente creación en Querétaro, la Unidad de Asistencia de la Víctima, departamento dependiente del Tribunal Superior de Justicia, a través de su dirección de servicio social, cuya finalidad es la de brindar apoyo psicológico, médico, legal y social a toda persona que haya sufrido algún delito, así como promover acciones preventivas contra la violencia dirigiéndose a la comunidad en general, siendo el servicio de esta unidad de forma gratuita y el tratamiento de los casos absolutamente confidencial postura con la que coincidimos ampliamente.

La referida Unidad cuenta con cuatro áreas fundamentales como son;

* Trabajo Social

- * Area Médica
- * Area Psicológica
- * Area Legal
- * Area de Desarrollo

Trabajo Social.- Su finalidad es la de resolver en forma científica y práctica, sobre bases individuales o colectivas los problemas sociales que afectan a la integración de las víctimas en su núcleo familiar así como brindar asistencia social a las víctimas de los delitos.

Area Médica.- Su objetivo es el de brindar atención de primer nivel a quién solicite el servicio y podrá en casos excepcionales hacer visitas médicas domiciliarias, en coordinación con las instituciones de asistencia social y hospitalarias.

Area Psicológica.- Esta se encarga de brindar respaldo y asesoría en los momentos de crisis colaborando en la organización de la vida del sujeto, tratando en lo posible las secuelas que se presentan en las diferentes áreas de interacción social al sentirse vulneradas tal y como el ser humano lo concibe.

Area Jurídica.- Su objetivo es el de proporcionar a la población en general asesoría y atención legal con la finalidad de prevenir conflictos jurisdiccionales

Area de Desarrollo.- De capital importancia puesto que es la primera que intervendrá en la atención a la o las víctimas de los delitos, puesto que su análisis

inmediato y evaluación de primer golpe determinaran que grado de afectación tiene y el apoyo en mayor o menor grado se proporcionará al solicitante.

COMENTARIOS A LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS EN EL ESTADO

Consideramos que el hecho de que ya exista en nuestro Estado una Unidad de esta naturaleza, es en sí un avance considerable en este nuevo campo del derecho, mas sin embargo también creemos que esta necesita desarrollarse mas.

Reza un principio dentro del campo jurídico, “No se puede ser juez y parte al mismo tiempo”, por ello creemos firmemente que este departamento de asistencia a la víctima no debería de pertenecer o depender del poder judicial, ya que ellos son los encargados de aplicar el derecho y por tanto no deben de tomar partido con ninguna de las partes (sujeto activo o sujeto pasivo). En base a ello proponemos que esta unidad dependa directamente del poder ejecutivo, posiblemente a través de la Secretaría de Gobierno, creándose así la Dirección de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos, y así poder obtener una autonomía total y así lograr plenamente el fin para la cual fue creada, que es el de dar una atención integral a las víctimas en sentido amplio.

Coincidimos en que cuenta con las mismas áreas con las que ahora cuenta, pero si es importante precisar hasta donde debe darse esa asistencia. Hasta donde tenemos entendido la asistencia en la actualidad es

sólo durante el procedimiento penal, pero a veces las huellas de un delito pueden dejar secuelas que van mas allá, no permitiendo la integración plenamente de la víctima a la sociedad, como es el caso de la violación donde creemos que el apoyo psiquiátrico debe seguirse dando hasta que mediante valoración médica se determine la rehabilitación del victimado(a).

Podemos citar también el caso de una persona que por algún accidente sea lesionada por alguien, ejemplo atropellamiento, donde el sujeto pasivo quede imposibilitado para trabajar durante algún tiempo y que ésta persona no cuente con algún servicio médico por parte del Estado (IMSS, ISSSTE), consideramos que en este tipo de casos la asistencia deberá ser hasta su pleno restablecimiento, mas aún que pasa cuando la víctima fallece y los familiares que también se convierten en víctimas del delito no cuente con los recursos económicos suficientes o indispensables cuando menos para los gastos funerarios, aquí debe de establecerse mecanismos para que este organismo facilite los medios pecuniarios para sufragar los gastos referidos.

Es indispensable que el organismo además de contar con la autonomía citada, cuente con una partida presupuestaria para poder lograr sus objetivos, esto independientemente de las donaciones u otro tipos de ingresos que pudiese tener con otras instituciones afines al restablecimiento, auxilio y atención a los integrantes de la sociedad.

LA VICTIMA EN LA ETAPA DE LA AVERIGUACION PREVIA

En el Código de Procedimientos Penales para el Estado, se establece en el Capítulo IV, la participación del ofendido durante la etapa indagatoria. Y en su artículo 36, dispone:

“Durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, la persona ofendida por el delito podrá proporcionar al Ministerio Público todos aquellos datos, indicios y medios de prueba que tenga y que puedan contribuir a la demostración del cuerpo del delito, de la probable responsabilidad del imputado y de los daños y perjuicios ocasionados por aquél.

Una vez comprobado el cuerpo del delito, el ofendido podrá solicitar al Ministerio Público que dicte las providencias necesarias para asegurar sus derechos o restituirlo en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados y se otorgue, caución bastante para garantizar el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros o al imputado.

El Ministerio Público deberá notificar personalmente al ofendido las determinaciones que tome sobre el ejercicio de la acción penal y la reserva del expediente.”

De una interpretación armónica del artículo 36, último párrafo, se puede deducir que solo se notifica al ofendido respecto de la determinaciones del ejercicio de la acción penal. Creemos que sería positivo, que se le hiciera del conocimiento al ofendido (víctima), en forma personal, el no ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la acción penal, así como las conclusiones no acusatorias, esto para el efecto de que a través de un medio de impugnación establecido por la ley, se pudiera combatir por parte del ofendido (víctima), las determinaciones tomadas por el Procurador al respecto.

La víctima puede ser de gran influencia en el desarrollo, resultado y final del proceso, en primer lugar es de primordial importancia la queja de la víctima al hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente en los casos de ilícitos de querrela, ya que sin esta el Ministerio Público no podría proceder en estos casos, aún si se hubiesen enterado de ellos.

Para los casos de delitos perseguibles de oficio, el papel de la víctima o de los denunciantes, es fundamental pues la gran mayoría de las investigaciones se inician gracias al aviso de la ciudadanía.

Es muy raro el caso de que la autoridad actúe por si misma, la mayoría de las ocasiones es debido a la carga de trabajo.

La víctima adquiere una capital importancia como agente informal del control del crimen, no solamente con el hecho de hacer del conocimiento de la representación social los hechos delictivos, si no su persistencia para lograr que la denuncia siga su cause.

Ahora bien, nuestra legislación adjetiva penal en sus artículos 217 y 220 nos precisa las hipótesis que con anterioridad se citaron.

Artículo 217 Iniciación por denuncia.- El agente del Ministerio Público esta obligado a proceder por denuncia a la investigación de los delitos del orden común excepto:

Fracción Primera.- Cuando se trate de delitos en los que solamente se puedan proceder por querella, o

Fracción Segundo.- Cuando la ley exija algún requisito previo si este no se ha llenado.

Artículo 220.- Iniciación por querella.- Es necesaria la querella del ofendido solamente en los casos que lo determina la ley.

De los artículos transcritos, nos podemos dar cuenta que, independientemente de la forma en que el Ministerio Público pueda intervenir, denuncia o querella, el ofendido o víctima, tal vez por cuestiones de cultura jurídica, ignorancia o miedo, no hace del conocimiento de

la autoridad respecto de los hechos delictivos, en los cuales se vio afectado. Consideramos que esa omisión por parte de los victimados es consecuencia de practicas corruptas por parte de las autoridades, sea la Representación Social, policías, etc., anteriormente como de todos es del conocimiento, que pasaba cuando alguien por alguna necesidad se tenía que involucrar con alguna autoridad, esta última trataba de sacarle un provecho económico a efecto de hacer efectivo el derecho del gobernado, sostenemos que las practicas viciadas, dentro de un Estado de Derecho no pueden existir.

En el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, refiere que, “Inmediatamente que el Ministerio Público tenga conocimiento, por denuncia o querrela, de la probable existencia de un delito, dictará todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; ...”

Es incuestionable que nuestra legislación contenga una disposición de tal magnitud, pero se hará efectiva, el Ministerio Público proporcionará seguridad y auxilio a las víctimas, hasta donde podrá llegar esta asistencia. Afirmamos que tal disposición sea una verdadera garantía para el victimado, pero la misma carece de ser efectiva, por ser letra muerta.

LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL

Ya hemos señalado como la víctima se convierte en un agente informal del control social, al contribuir al descubrimiento del delito y del delincuente.

Veremos ahora como contribuye a la persecución del delincuente y en que forma influye a la sentencia.

De acuerdo a las diferentes legislaciones y con limitaciones mayores o menores, según el sistema procesal, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal, según estos diversos sistemas son:

- A.- Iniciar el proceso.
- B.- Coadyuvar con el fiscal o Ministerio Público.
- C.- Ser testigo de cargo.
- D.- Influir sobre la sentencia.
- E.- Presentar pruebas.
- F.- Formular conclusiones para fines de la reparación de daños y perjuicios, cuando se constituya como coadyuvante del representante de la sociedad.

Una vez que la víctima auxilio a la autoridad competente en la investigación de los hechos, se inicia el procedimiento.

En nuestro medio la víctima pasa a ser coadyuvante del Ministerio Público, entendiéndose por esto que puede proporcionar todos los datos con que cuenta para establecer la culpabilidad del acusado y para justificar la reparación del daño.

Así como lo establece el artículo 37 del código penal para el estado.

“Artículo 37.- La persona ofendida por el delito podrá coadyuvar con el Ministerio Público durante el proceso penal, proporcionando al juzgador, por conducto de aquél o directamente, todos los elementos que tenga y que conduzcan a comprobar la procedencia del monto de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito.

El ofendido o sus legítimos representantes podrán solicitar al juzgador que decrete el embargo precautorio de los bienes en que se pueda hacer efectiva en su oportunidad, la reparación del daño y perjuicios, así como se dicte las providencias necesarias para que se le restituya en el goce de sus derechos, en los términos previstos en este Código.

El ofendido y sus legítimos representantes podrán formular conclusiones e interponer el recurso de apelación, cuando hayan intervenido como coadyuvante del Ministerio Público, exclusivamente para los fines de la reparación de los daños y perjuicios.”

De la transcripción del artículo que precede, consideramos que, para estar acorde con la impugnación del no ejercicio de la acción penal, que proponemos, la inconformidad deberá ser extendida al desistimiento de la acción penal y a las conclusiones no acusatorias, ratificadas por el Procurador General de Justicia del Estado.

En nuestro sistema, la víctima debe de ser tutelada en el juicio por el Ministerio Público que debe de representarla en todo momento, de lo contrario queda desamparada.

La calidad de testigo que puede tener la víctima es aceptada por ciertos sistemas.

En mucho la declaración de la víctima es considerada la contraparte de la confesión del criminal, en muchos delitos, la declaración versa también sobre hechos propios. No obstante que la declaración de la víctima no sea considerada como una prueba nominada, nuestra legislación procesal penal en su numeral 152 nos da la posibilidad de que se admitida como medio de prueba.

También el ofendido puede terminar el proceso, a través del desistimiento de la acción (Artículo 107 C.P.E.).

Ahora bien, en el derecho procesal penal mexicano, el ofendido:

- 1.- No es parte en el proceso penal.
- 2.- Tiene personalidad procesal sólo para reclamar la responsabilidad exigible a terceras personas y pedir el aseguramiento precautorio de los bienes que garanticen su derecho a la reparación del daño.
- 3.- Sólo puede apelar de la sentencia en lo que a la reparación del daño se refiere.

“La victimología puede prestar un auxilio estimable al derecho penal para mejor ubicar las sanciones o a las medidas de seguridad en caso de que corresponda por ser la víctima culpable o peligrosa”. (21)

El doctrinario Roberto Reynoso Davila en su libro *Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología*, comenta que, “la victimología debe de ser comprendida sólo como una sección arbitraria de la criminología, representa a un determinado sector del campo total, del complejo problema: el delincuente en sus interdependencias sociales.” (22)

Cita el anterior tratadista, al Doctor Rodríguez Manzanera que, “al estudiar las víctimas descubrimos que ellas tienen gran participación en el delito y en ocasiones, son verdadera causante del mismo y hace una

²¹ Reynoso Dávila Roberto. *Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología*. Cárdenas Editores. México 1990. Segunda Edición. Pag. 74.

²² Reynoso Dávila Roberto. *Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología*. Cárdenas Editores. México 1990. Segunda Edición. Pag. 78.

clasificación de las víctimas atendiendo a su culpabilidad en el delito en la siguiente forma:

*.- Víctima totalmente inocente. Es aquella que no tienen ninguna responsabilidad ni intervención en el delito (infanticidio).

*.- Víctima menos culpable que el criminal (Aquella por ignorancia o imprudencia).

*.- Víctima tan culpable como el criminal (Es la víctima voluntaria (riña o duelo).

*.- Víctima mas culpable que el criminal (Víctima provocadora).

*.- Víctima totalmente culpable (Víctima agresora, simuladora, imaginaria, etc.,)''.

CONCLUSIONES:

La víctima ha tenido una evolución constante, pasando por diversas etapas para su reconocimiento, como hemos podido ver, desde la venganza de la sangre hasta la humanista o moderna.

Los Estados que se jacten de ser modernos, deben de someter a estudio constante sus legislaciones, adecuándolas a la época contemporánea e interrelacionándolas con los cambios que vive a diario la sociedad.

El Estado busca siempre, un equilibrio entre los mecanismos legales e instituciones creadas por él mismo y sus gobernados. El fin último del gobernante, es el bien común, para sus integrantes que representa. Es por esto, que si se parte de la base, que el delincuente sufre una desadaptación social, mas aún el victimado, y en esa proporción se deben de rehabilitar a ambos.

Por victimización se entiende, la forma en que una persona puede convertirse, en sujeto pasivo de una conducta considerada como delito.

La victimización puede clasificarse, en cuanto a las personas; en primaria que será aquella que esta dirigida contra una persona(s) en particular; la secundaria, la que sufren grupos específicos de la

población; y la terciaria, que va enfocada a la población en general. Ahora bien, en cuanto a sus efectos o resultados, se distingue; la directa, que es aquella que sus consecuencias recaen de inmediato al sufriente; y la indirecta, es la que sus efectos, lo resienten las personas que tienen una relación estrecha con el agredido.

Por víctima se entiende, a la persona(s) física o moral, que se ve afectada en su persona, derechos o propiedades, en virtud de una acción u omisión considerada como delito.

La victimología, es una rama de la criminología y esta a su vez del derecho penal.

A mayores garantías para el delincuente, se aminoran las de las víctimas. La mayoría de los delitos, atentan a personas en particular, y no todos contra el Estado.

Por ofendido, se entiende como el sujeto pasivo del delito, quien es el titular del bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal.

Existen mas probabilidades de ser victimizado, que convertirse en delincuente. Por ello el Estado, deberá de tomar medidas pertinentes y congruentes, para la prevención del delito.

Actualmente existe en el Estado, un organismo, dependiente del Tribunal Superior de Justicia, el cual se

encarga de brindar en cierta medida, asistencia a las víctimas de los delitos. Dicha institución no debería pertenecer al Poder Judicial, ni en su aspecto administrativo y económico. Carece además, de una ley que le de sustento, por lo que consideramos necesario la creación de una normatividad, relativa a este apartado.

La víctima en la etapa de la Averiguación Previa, solo es tomada en cuenta, como un iniciador de la indagatoria correspondiente, mediante su denuncia o querrela, aportador de algunos medios de prueba, no obstante que la carga de esta, corresponda al Ministerio Público. Es obligación de la Representación Social, notificar personalmente al ofendido (víctima), de las determinaciones que tome, sobre el ejercicio de la acción penal y reserva del expediente, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado. De una interpretación armónica del artículo referido, se puede deducir, que solo se notifica al ofendido (víctima), respecto de las determinaciones del ejercicio de la acción penal y reserva del expediente, por lo que creemos positivo, que se le hiciera del conocimiento al ofendido (víctima) en forma personal, el no ejercicio de la acción penal, ya que si bien es cierto el ordinal 253 del mismo compendio de leyes citado, preceptúa esta situación, por técnica jurídica debería citarse dentro del artículo 36. Ahora bien, independientemente de lo anterior, el desistimiento de la acción penal, tendría que notificarse también de forma personal al ofendido (víctima). En relación a las determinaciones realizadas por el

Procurador, referente a las conclusiones no acusatorias, creemos firmemente que también debieran ser del conocimiento personal del ofendido (víctima). Que pasa si las referidas consideraciones tomadas o ratificadas, por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se hacen saber del ofendido (víctima), este quedaría en un estado de indefensión, ya que se presta de que por influyentismo, recomendación o mas aún por descuido jurídico, de los servidores públicos, dejan impunes hechos delictivos, de los cuales colman sus ingredientes suficientes para poder impartir la tan anhelada justicia. En este mismo orden de ideas, proponemos que si se notificaran personalmente al ofendido (víctima), las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, desistimiento de la acción penal y las conclusiones no acusatorias, el interesado directamente (víctima), podría recurrirlas a través de un medio de impugnación, previamente establecido por la ley, en el cual conocería el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

BIBLIOGRAFIA

- I Castellanos Tena Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial Porrúa S.A. 1994 México. 34 Edición.
- II Código de procedimientos para el estado de Querétaro. Editorial Sista México 1995.
- III Código Penal para el Estado de Querétaro. Editorial Sista. México 1995.
- IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 1995.
- V Enciclopedia OMEBA Buenos Aires Argentina Tomo XVI.
- VI Lima Malvido María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. México 1995. Primera Edición.
- VII Newman Elias. Victimología. Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina.
- VIII Porte Petit Celestino. Hacia una reforma del Sistema Penal. Cuaderno No. 21. Primera Edición. México, 1985.
- IX Reinoso Dávila Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Cárdenas Editores. México 1990.
- X Rodríguez Manzanera Luis . Victimología Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa S.A. 2a. Edición México 1990. Segunda Edición.
- XI Vázquez Sánchez Rogelio. El Ofendido en el Delito y la Reparación del Daño. Primera Edición 1981. Editorial Unión Gráfica. Primera Edición.